





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 10/08/2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
ORDOVA PEÑA  
1000.119.0115  
Aprobado por R.D. N° 0164-2019-1

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

N° 122 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados señalando; "*Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda*"

Que, el Artículo 5° del "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos**



A. BARRUETO N.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 10/08/2023

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
ESTUARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0104-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

N° 1.22 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

**administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; "5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.° del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".

Que, mediante el D.L. N° 1452 "**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**" modifica el artículo 36-A, señalando: "...36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ...(...)"

A. BARRUETO N.

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2023-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos



Gobierno Regional Tumbes  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes

Gobierno Regional de Tumbes  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
AUTORIDAD TITULAR  
autorizado por R.D. N° 0104-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

Nº 122 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

Que, a través de los expedientes presentados por NELSON CLEVER HIDALGO CARRASCO, con Registro de Expediente N° 1325364; DAVID MARCELINO ESPINOZA CRUZ, con Registro de Expediente N° 1325369; CARLOS ABEL JIMENEZ PEÑA, con Registro de Expediente N° 1325374; JUAN IVAN HIDALGO CARRASCO, Registro de Expediente N° 1325385; LUIS ALBERTO CORDOVA MARCHAN, con Registro de Expediente N° 1325387 y WILMER DANIEL JIMENEZ PEÑA, con Registro de Expediente N° 1325266; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; debiendo realizar sus actividades de pesca fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y su zona de amortiguamiento.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

Nº 0122-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 10 AGO 2023

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe Nº 052-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 10 de Agosto del 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

## SE RESUELVE :

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar permiso de pesca a plazo determinado al pescador ( extractor), no embarcado que a continuación se detalla, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA (Estero)	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	NELSON CLEVER HIDALGO CARRASCO	45229008	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS	LA CRUZ	L SA PAMPANO BARBUO BAGRE CHULA	120 130 150 200 130
2	DAVID MARCELINO ESPINOZA CRUZ	47592257	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS ATARRAYA	LA CRUZ	BARBUO PAMPANO BAGRE L SA CHULA	150 180 130 120 120
3	CARLOS ABEL JIMENEZ PEÑA	76309114	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS	LA CRUZ	BARBUO L SA BAGRE PAMPANO CHULA	150 120 120 130 120
4	JUAN IVAN HIDALGO CARRASCO	44425512	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS	LA CRUZ	L SA BAGRE PAMPANO BARBUO CHULA	150 120 120 150 130
5	LUIS ALBERTO CORDOVA MARCHAN	80306687	PESCADOR	CORDEL Y ANZUELOS	LA CRUZ	PAMPANO BAGRE LISA BARBUO CHULA	160 140 130 120 100
6	WILMER DANIEL JIMENEZ PEÑA	45628584	PESCADOR	REDES DE CORTINA CORDEL Y ANZUELOS	FRENTE A LA CRUZ	LISA PAMPANO BARBUO BAGRE CHULA	120 130 150 200 130



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

500 1581164  
EOP 7328455

Ing. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA  
FEDATARIO TITULAR  
autorizado por R.D. N° 0104-2019

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral

N° 122 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 0 AGO 2023

**ARTÍCULO 2°.-** El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y dentro del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar su permiso de pesca para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

**ARTICULO 3°.-** Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.-** Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

A. BARRUETO N.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO  
Director Regional de la Producción  
TUMBES